



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

SAN LUIS, 18 FEB 2004

VISTO,

La Ordenanza CD-10/02 mediante la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales hace efectiva la delegación de ciertas funciones de gobierno a los Consejos Departamentales de la Facultad respecto a temas específicos y el Expte. F-3-1038/03.- mediante el cual se eleva anteproyecto de reglamentación de los puntos (e) y (f) de la mencionada Ordenanza y,

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar los procedimientos administrativos necesarios para dar un efectivo cumplimiento a la delegación de funciones de gobierno especificadas por el Consejo Directivo en la Ordenanza CD-10/02.

Que el gobierno de la Facultad ha tomado los recaudos administrativos necesarios para que la instrumentación de la presente reglamentación redunde en un mejoramiento en la eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que la medida propuesta se enmarca en el Propósito Institucional N°12: "Alcanzar efectividad en la organización y funcionamiento en un sistema integral e integrado de información y autoevaluación institucional que posibilite anticiparse a nuevas situaciones, profundizar determinadas líneas de acción y reorientar lo que fuere necesario".

Que es necesario adecuar la normativa vigente, Resolución CD-002/86 que reglamenta los mecanismos de acceso a cargos docentes interinos en función de la Ordenanza CD-010/02 a fin de contar con un régimen único para la designación de docentes en calidad de interinos.

Que debe velarse para lograr los mejores niveles académicos y asegurar la igualdad de posibilidades de acceso a la docencia.

Que el Consejo Directivo de la Facultad en su sesión del día 4 de diciembre del 2003 resolvió aprobar el anteproyecto presentado por Exp. F-3-1038/03 con modificaciones.

**Por ello, en su sesión del día 4 de diciembre del 2003, y en uso de sus atribuciones
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
FISICO-MATEMATICAS Y NATURALES**

ORDENA:

ARTICULO 1°.- El Consejo Departamental podrá llamar a inscripción de aspirantes para la cobertura de cargos docentes interinos, temporarios o reemplazantes previa certificación de la existencia y disponibilidad del crédito necesario, por parte de la Secretaría General de la Facultad.

ARTICULO 2°.- Dentro de los cinco días de elevado el llamado a inscripción de aspirantes por el Consejo Departamental, se abrirá la inscripción de aspirantes por el término de cinco días.

ARTICULO 3°.- La resolución de llamado deberá especificar categoría, dedicación, duración de la designación, el área de integración curricular, la asignatura dónde se llamará la oposición y los miembros integrantes de la Comisión Asesora que entenderá en el llamado. Dicha resolución deberá ser firmada por el Director de Departamento y rubricada por el Secretario General de la Facultad.

Corresponde a la Ord. N° 003-04

[Handwritten signature]
Dr. JOSE LUIS RICO ARBOLEDA
DECANO
Fac. de C. Fís., Mat. y N. S. L.

[Handwritten signature]
Dr. FELIX D. NIETO
SECRETARIO
Fac. de C. Fís., Mat. y N. S. L.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES

ARTICULO 4°.- La difusión del llamado deberá exhibir la resolución en cartelera asignada a tal efecto. Se usarán además los servicios de noticias universitarias en los medios de comunicación locales y el Digesto Administrativo de la Universidad. En todas estas noticias se deberá consignar los datos exigidos en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- Para presentarse al llamado, así también como para ser designado, el aspirantes no deberá estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de la función pública.

ARTICULO 6°.- La solicitud de inscripción, en formulario impreso al efecto por la Facultad, deberá ser presentada por Mesa de Entradas. En el recibo constará el día y hora de la presentación. En el mencionado formulario de presentación deberán estar consignados los siguientes datos:

- a) Resolución a la que corresponde el llamado
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Número de documento de identidad.
- d) Domicilio legal en la ciudad de San Luis.
- e) Domicilio real.
- f) Dirección electrónica

ARTICULO 7°.- Se deberá además presentar un índice de la documentación adjuntada y un curriculum vitae. El curriculum tendrá características de declaración jurada, consignando como mínimo datos sobre:

- a) Datos personales
- b) Títulos universitarios obtenidos.
- c) Cursos de especialización aprobados, consignando horas de duración, tipo de evaluación y año de dictado.
- d) Becas ganadas, institución que la otorgó, objeto y período de la misma.
- e) Cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o Privada.
- f) Cargos desempeñados como docente, indicando institución, período de la designación, carácter de la misma. En caso de existir calificación del desempeño deberá también consignarse.
- g) Cursos de especialización dictados, indicando duración, período y lugar de desarrollo.
- h) Dirección de Tesis de Licenciatura o equivalentes.
- i) Dirección de Tesis de Doctorado.
- j) Dirección de proyectos de investigación o participación como integrante.
- k) Publicaciones y/o trabajos inéditos.
- l) Trabajos de Tesis.
- m) Participación en Congresos Científicos, indicando el carácter de la participación.
- n) Servicios a la comunidad y transferencia de conocimientos científicos.
- o) Todo otro antecedente que el aspirante considere pertinente.

En todos los casos en que la información proceda de la Universidad Nacional de San Luis, se deberá consignar el número de resolución u ordenanza correspondiente. Junto con el curriculum vitae se deberá adjuntar la documentación probatoria de las actividades realizadas fuera de la Universidad de San Luis.

ARTICULO 8°.- Si alguna autoridad de la Facultad o del Departamento se presentara como aspirante, deberá primero solicitar licencia en su cargo hasta la sustanciación del llamado.

Corresponde a la Ord. N° 003 - 04

[Handwritten signature]
Dr. JOSÉ LUIS FLORES
SECRETARIO DE FACULTAD
Fac. de Cs. Fis., Mat. y Nat.

[Handwritten signature]
Dr. FELIX O. NIETO
SECRETARIO DE FACULTAD
Fac. de Cs. Fis., Mat. y Nat.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES

ARTICULO 9°.- Al día siguiente de vencido el período de inscripción se publicará en la cartelera ad-hoc la lista de presentados.

ARTICULO 10°.- Durante un período de tres días, a partir del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9°, se podrán recibir impugnaciones a los aspirantes. Se aceptarán como causa de impugnación: carencia de ética universitaria, carencia de rectitud cívica, también serán impugnables aquellos aspirantes que – en el desempeño de sus funciones- hayan realizado acciones contrarias a los principios señalados por la Constitución Nacional. La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer. Serán consideradas como faltas graves, sujetas a sanción disciplinaria, las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas. Durante este mismo período se podrán presentar solicitudes de excusación y recusación de miembros del jurado. Sólo se admitirán recusaciones por parte de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 11°.- Dentro de los siguientes dos días hábiles la Facultad correrá traslado de la objeción a quien corresponda, para que en el término de cuarenta y ocho horas se presente el descargo correspondiente.

ARTICULO 12°.- Una vez recibido el descargo, el Consejo Departamental deberá actuar sobre las objeciones presentadas, resolviendo sobre la eliminación o no del aspirante o jurado recusado o excusado. En el caso de ser una recusación o excusación, el jurado en cuestión será reemplazado por un suplente, siguiendo el orden en que ha sido constituido el jurado designado. El Consejo Departamental deberá decidir sobre las objeciones observando el siguiente orden: a) impugnación de aspirantes; b) excusaciones; c) recusaciones.

ARTICULO 13°.- Sólo serán consideradas aquellas excusaciones o recusaciones de jurados que invoquen válidamente una de las siguientes causales:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algún aspirante, salvo que la sociedad fuera anónima.
- c) Tener el jurado juicio pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado y el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado a éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio.
- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes, o enemistad, o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

En los ítems a) y c), habiéndose presentado las probanzas necesarias, el Consejo Departamental podrá resolver sobre los mismos.

En caso de licencia o ausencia fundada de alguno de los miembros de la Comisión Asesora, el jurado será reemplazado automáticamente por el suplente que corresponda sin que se altere la constitución de la comisión prevista en el Artículo 15°, debiendo anexarse al expediente la constancia que justifica la ausencia.

Corresponde a la Ord. N° 003-04

Dr. JOSÉ LUIS...
DECANO
Fac. de Cs. Fis. Mat. y Nat.

Felix D. Nieto
DR. FELIX D. NIETO
SECRETARIO GENERAL
Fac. de Cs. Fis. Mat. y Nat.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES

ARTICULO 14°.- En el caso de que la inscripción de aspirantes sea para proveer un cargo de Profesor, la comisión asesora estará constituida por tres profesores de la Universidad Nacional de San Luis que sean o hayan sido profesores efectivos con categoría superior o igual a la del cargo motivo del llamado. Si el llamado es para proveer un cargo de Auxiliar de Docencia, la Comisión Asesora estará constituida por dos Profesores efectivos y un Auxiliar de Docencia efectivo pertenecientes a la Universidad Nacional de San Luis con categoría superior o igual a la del cargo concursado. La exigencia de efectividad podrá ser dejada sin efecto sólo por resolución fundada del Consejo Departamental. En casos excepcionales y debidamente fundados por el Departamento en la resolución correspondiente, podrán participar en la Comisión Asesora docentes externos a la Universidad Nacional de San Luis debiendo siempre existir en la constitución final de la Comisión Asesora, al menos un profesor perteneciente a la Universidad Nacional de San Luis. El primer profesor titular actuará como Coordinador de la Comisión Asesora.

ARTICULO 15°.- La comisión asesora deberá expedirse dentro de los diez días de recibida la documentación del llamado. Este término podrá ser ampliado por el Director del Departamento ante solicitud fundada en tal sentido.

ARTICULO 16°.- Los postulantes serán evaluados en base a dos grandes ítems:

a) Antecedentes.

b) Oposición.

ARTICULO 17°.- Se evaluarán los antecedentes teniendo en cuenta los puntos consignados en el Artículo 7°.

ARTICULO 18°.- La oposición, que deberá constar de una exposición cuya duración y características serán previamente estipuladas por la comisión asesora y conocidas por todos los aspirantes, será diseñada de forma tal que permita evaluar la capacidad del aspirante para transmitir conocimientos a los alumnos. La exposición versará sobre un tema o trabajo práctico, correspondiente al último programa de la asignatura, previamente sorteado entre los tres temas presentados, uno por cada miembro de la comisión. El Coordinador de la Comisión deberá asegurar que los tres temas propuestos sean distintos. El sorteo del tema se deberá hacer cuarenta y ocho horas antes de la oposición. El tema sorteado será el mismo para todos los aspirantes. El jurado podrá mantener un coloquio con los aspirantes. En todos los caso se deberá tener especial cuidado de que tanto la oposición como el coloquio, mantengan las mismas características.

ARTICULO 19°.- Si el cargo motivo del llamado fuera para desarrollar tareas con perfil técnico la oposición consistirá de una prueba de aptitud que condiga con el cargo y el destino del mismo. La Comisión Asesora podrá además solicitar toda otra prueba de aptitud, que considere conveniente.

ARTICULO 20°.- Podrán asistir a todas las deliberaciones de la comisión, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para la oposición, UN (1) docente por A.D.U. y UN (1) estudiante designado por el Centro de Estudiantes de la Facultad, en calidad de observadores. Dichos delegados tendrán voz pero no voto. Por escrito fundamentarán las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente en curso.

ARTICULO 21°.- El jurado pronunciará su dictamen labrando un acta con un informe comparativo entre los aspirantes, teniendo en cuenta los antecedentes y la oposición de los mismos y explicitando el criterio que los llevó a proponer el orden de méritos.

Corresponde a la Ord. N°

003-04

[Handwritten signature]
Dr. JOSE LUIS NICOLAZO
Dir. de Ca. Fis. Mat. y Nat.

[Handwritten signature]
Dr. FELIX D. NIEVO
SECRETARIO GENERAL
Fac. de Ca. Fis. Mat. y Nat.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales

ARTICULO 22°.- El dictamen será comunicado a los aspirantes dentro de los siguientes dos días. El mismo podrá ser impugnado dentro de los siguientes tres días, sólo por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

ARTICULO 23°.- Vencidos los plazos del Artículo 22° se elevarán todas las actuaciones para consideración del Consejo Departamental.

ARTICULO 24°.- El Consejo Departamental podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera unánime o adoptar uno de los dictámenes si fueran varios y designar mediante resolución a quién correspondiere.
- b) Declarar desierto el llamado
- c) Declarar nulo o sin efecto el llamado.

La resolución recaída sobre dicho llamado deberá ser en todos los casos fundada.

ARTICULO 25°.- Si al llamado no se hubieran presentado aspirantes el Director del Departamento correspondiente podrá declarar desierto el llamado comunicando su decisión al Consejo Departamental.

ARTICULO 26°.- Las notificaciones para los llamados serán informadas en una cartelera específica y se harán efectivas en Decanato

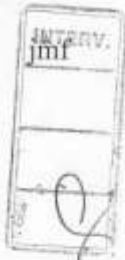
ARTICULO 27°.- Todos los términos establecidos en el presente Reglamento se consideran en días hábiles universitarios, salvo indicación en contrario.

ARTICULO 28°.- Notificado de su designación, el docente deberá hacerse cargo dentro de los siguientes tres días, en caso contrario podrá ser reemplazado por el siguiente postulante en el orden de méritos.

ARTICULO 29°.- Si el cargo quedase vacante en los siguientes tres meses posteriores a la primera designación, el Director del Departamento correspondiente podrá proceder a la designación del siguiente aspirante dentro del orden de méritos.

ARTICULO 30°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Digesto Administrativo y archívese.

ORDENANZA N° 003-04



Dr. FELIX D. NIETO QUINTAS
SECRETARIO GENERAL
Fac. de Cs, Fis, Mat. y Nat. - U. N. S. L.

Dr. JOSE LUIS RICCARDO
DECANO
Fac. de Cs, Fis, Mat. y Nat. U. N. S. L.